



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS

COMUNICADO No. 9

NIT. 860.041.819-0

Asociación Colombiana de Angiología y Cirugía Vascular
Sociedad Colombiana de Cardiología
Sociedad Colombiana de Cirugía Pediátrica
Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva
Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía de Cabeza y Cuello, Maxilofacial y Estética Facial
Federación Colombiana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia
Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología
Asociación Colombiana de Psiquiatría
Sociedad Colombiana de Oftalmología
Asociación Colombiana de Cirugía de la Mano
Asociación Colombiana de Radiología
Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación
Asociación Colombiana de Dermatología
Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo
Sociedad Colombiana de Urología
Asociación Colombiana de Nefrología
Asociación Colombiana de Reumatología
Asociación Colombiana de Neurocirugía
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación
Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Facial Y Rinología
Asociación Colombiana de Genética Humana
Sociedad Colombiana de Pediatría
Asociación Colombiana de Medicina Interna
Asociación Colombiana de Trasplante de Órganos
Asociación Colombiana de Cirugía
Asociación Colombiana para el Estudio del Dolor
Asociación de Médicos Generales de Bolívar
Asociación Colombiana de Medicina Aeroespacial
Asociación Colombiana de Infectología
Sociedad Colombiana de Hematología y Oncología
Asociación Colombiana De Endocrinología, Diabetes y Metabolismo
Sociedad Colombiana de Psicoanálisis
Asociación Colombiana de Alergia Asma e Inmunología
Sociedad Colombiana de Medicina Familiar
Asociación Colombiana de Endoscopia Digestiva
Asociación Colombiana de Gastroenterología
Asociación Colombiana de Neumología y Cirugía de Tórax
Asociación Colombiana de Otolología y Neurología
Federación Diabetológica Colombiana
Asociación Colombiana de Neurología
Colegio colombiano de Electrofisiología Cardiovascular
Asociación Colombiana de Mastología
Asociación Colombiana de Cuidado Paliativo
Colegio Colombiano de Hemodinamia
Asociación Colombiana de Medicina Electrodiagnóstica
Asociación Colombiana de Hepatología
Sociedad Colombiana de Medicina Preventiva
Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria
Asociación ISPOR Colombia
Colegio Colombiano de Gastroenterología, Hepatología y Nutrición Pediátrica
Colegio Asociación Colombiana de Endocrinología Pediátrica
Asociación Colombiana de Homeopatía
Asociación Colombiana de Trauma
Sociedad Colombiana de Especialistas en Medicina Estética
Sociedad Colombiana de Medicina Familiar
Asociación Colombiana de Medicina China y Acupuntura
Asociación Colombiana de Terapia Neural
Asociación Médica Colombiana de Osteopatía y Quiropráctica
Asociación De Toxicología Clínica Colombiana
Asociación Colombiana de Intervencionismo Analgésico y Neuromodulación
Asociación Colombiana de Médicos Genetistas
Asociación Colombiana De Cirugía Artroscópica

La ACSC consciente de su compromiso con la sociedad, la salud de los ciudadanos y en coherencia con la ley estatutaria 1751 del 2015, se permite declarar que:

1. La autonomía médica debe ser nuestro bastión de defensa del derecho fundamental a la salud.
2. Que la ley estatutaria de la salud en su artículo 15 precisa que los servicios o tecnologías que cumplan con cualquiera de los seis criterios allí señalados serán explícitamente excluidos.
3. Que la exclusión explícita debe nacer de un acuerdo social garantizado por el mecanismo técnico-científico, de carácter público, colectivo, participativo y transparente, que en dicho artículo de la ley se estableció.
4. Que nos adherimos a la letra y los principios de la ley estatutaria. Y en este sentido, nos acogemos a las interpretaciones de la sentencia 313 de la Corte Constitucional, por encima de otras interpretaciones, respetables pero no ajustadas a la norma.
5. Que será la autonomía médica la que defina cuándo las exclusiones podrán resultar en el fraccionamiento de un servicio de salud previamente cubierto, y ser contrarias al principio de integralidad.
6. Que la racionalidad y pertinencia de las decisiones médicas no pueden asociarse con ilimitado e irresponsable uso de tecnologías.
7. Que se debe hacer uso de las juntas médicas para el propósito de dirimir los conflictos terapéuticos cuando se trate de la aplicación de tecnologías previamente excluidas, en casos excepcionales y como última alternativa, tal cual lo desarrolla el artículo 16 de la ley estatutaria.


José Ricardo Navarro Vargas

Presidente Asociación Colombiana de Sociedades Científicas

Bogotá, Diciembre 21 de 2017